

SECRETARIA DE SALUD

AVISO de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-038-SSA1-1993, Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales, NOM-118-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. Especificaciones sanitarias y NOM-119-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias, publicadas los días 7 de febrero, 20 de septiembre y 20 de octubre de 1995, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO DE CANCELACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-038-SSA1-1993, BIENES Y SERVICIOS. COLORANTES ORGANICOS SINTETICOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS GENERALES, NOM-118-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. COLORANTES Y PIGMENTOS INORGANICOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NOM-119-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. COLORANTES ORGANICOS NATURALES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LOS DIAS 7 DE FEBRERO, 20 DE SEPTIEMBRE Y 20 DE OCTUBRE DE 1995, RESPECTIVAMENTE.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 194 fracción I, 195 de la Ley General de Salud, 38, 40 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 39 y 40 de su Reglamento, 1o., 2o. del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, 3o., 10, 11 y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y debido al compromiso que tiene la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de contribuir a la mejora regulatoria en nuestro país, ésta se ha enfocado a realizar acciones con el fin de eliminar regulaciones excesivas u obsoletas para la industria que impongan costos innecesarios, que no representen un riesgo para la población o que ya se encuentren establecidas en otros ordenamientos legales;

b) Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo el ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, en materia de alimentos y productos de perfumería y belleza, así como en las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos y en los establecimientos dedicados a su proceso o almacenamiento;

c) Que a dicha Comisión le compete establecer los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias señaladas en el considerando anterior y elaborar y emitir las normas oficiales mexicanas que se requieran;

d) Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana;

e) Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios define a los riesgos como la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, química o física que cause daño a la salud del consumidor;

f) Que con base en lo antes expresado, es necesario que exista un riesgo en la salud humana para que se justifique la expedición o la vigencia de normas oficiales mexicanas;

g) Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración;

h) Que el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que en la revisión de las normas oficiales mexicanas se tomará en consideración, entre otras cosas, que se haya aprobado una norma o lineamiento internacional referente al producto o servicio a regular, que no existía cuando la norma fue publicada o se compruebe que la norma oficial mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado.

i) Que con fechas 7 de febrero, 20 de septiembre y 20 de octubre de 1995 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las normas oficiales mexicanas NOM-038-SSA1-1993, "Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales", NOM-118-SSA1-1994, "Bienes y servicios. Materias primas para alimentos. Productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. Especificaciones sanitarias" y NOM-119-SSA1-1994, "Bienes y servicios. Materias primas para

alimentos. Productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias", los cuales establecen las especificaciones sanitarias de los colorantes orgánicos sintéticos, de los colorantes y pigmentos orgánicos e inorgánicos y de los colorantes orgánicos naturales utilizados en las materias primas para alimentos y productos de perfumería y belleza;

j) Que con fecha 15 de diciembre de 1999 se publicó el "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes" el cual establece los aditivos permitidos de manera específica y no por familias químicas como lo establece actualmente la NOM-038-SSA1-1993, "Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales";

k) Que el Acuerdo citado considera 361 colorantes permitidos, de los cuales 53 no están contemplados en conjunto en las normas oficiales mexicanas citadas, por lo que no hay concordancia entre dichos ordenamientos;

l) Que en la actualidad, existen diversas normas oficiales mexicanas para productos específicos que señalan los límites máximos que se pueden utilizar en alimentos y productos de perfumería y belleza y que, en algunas ocasiones se contraponen con las normas que nos ocupan;

m) Que después de la realización de un estudio técnico a las normas oficiales mexicanas materia del presente aviso, se encontró que las especificaciones contempladas en las mismas se encuentran obsoletas y ya superadas tanto por la normativa internacional como por diversos ordenamientos legales vigentes en nuestro país, lo cual inhibe el desarrollo de nuevos productos sin un sustento sanitario específico y sin contribuir a la reducción de riesgos en nuestro país;

n) Que en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que las normas oficiales mexicanas en comento se consideran obsoletas, no eliminan ningún riesgo a la salud de los consumidores, se contraponen a otros ordenamientos legales e inhiben el desarrollo tecnológico, por lo que con base en lo antes expuesto he tenido a bien expedir el presente

AVISO DE CANCELACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-038-SSA1-1993, "BIENES Y SERVICIOS. COLORANTES ORGANICOS SINTETICOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS GENERALES", NOM-118-SSA1-1994, "BIENES Y SERVICIOS. MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. COLORANTES Y PIGMENTOS INORGANICOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS" Y NOM-119-SSA1-1994, "BIENES Y SERVICIOS. MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. COLORANTES ORGANICOS NATURALES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS", PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 7 DE FEBRERO, 20 DE SEPTIEMBRE Y 20 DE OCTUBRE DE 1995, RESPECTIVAMENTE

PRIMERO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA1-1993, "Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 1995.

SEGUNDO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-118-SSA1-1994, "Bienes y servicios. Materias primas para alimentos. Productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. Especificaciones sanitarias" publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 20 de septiembre de 1995.

TERCERO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-119-SSA1-1994, "Bienes y servicios. Materias primas para alimentos. Productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1995.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SSA1-2002, Productos y servicios. Quesos no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba, publicado para consulta pública el 19 de agosto de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO DE CANCELACION DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-212-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. QUESOS NO MADURADOS O FRESCOS, MADURADOS Y PROCESADOS, ASI COMO LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON INGREDIENTES, PROCEDIMIENTOS O ASPECTO SEMEJANTE. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADO PARA CONSULTA PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE AGOSTO DE 2003.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 30. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 194 fracción I, 195 de la Ley General de Salud, 38, 40 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 2o. del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, 3o., 10, 11 y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y debido al compromiso que tiene la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de contribuir a la mejora regulatoria en nuestro país, ésta se ha enfocado a realizar acciones con el fin de eliminar proyectos o regulaciones excesivas para la industria que impongan costos innecesarios o que no representen un riesgo para la población;

b) Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo el ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, en materia de alimentos, así como en las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos y en los establecimientos dedicados a su proceso o almacenamiento;

c) Que a dicha Comisión le compete establecer los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias señaladas en el considerando anterior y elaborar y emitir las normas oficiales mexicanas que se requieran;

d) Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana;

e) Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios define a los riesgos como la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, química o física que cause daño a la salud del consumidor;

f) Que con base en lo antes expresado, es necesario que exista un riesgo en la salud humana para que se justifique la expedición de normas oficiales mexicanas;

g) Que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública se estima que la norma oficial mexicana en cuestión queda sin materia por no ser necesaria su expedición, se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso de cancelación del proyecto de la misma;

h) Que con fechas 19 de agosto de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SSA1-2002, "Productos y servicios. Quesos no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba", el cual establece las especificaciones sanitarias y métodos de prueba de los quesos no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes procedimientos o aspecto semejante;

i) Que actualmente, respecto a los productos lácteos, se encuentran vigentes diversas normas oficiales mexicanas que establecen especificaciones sanitarias para los mismos;

j) Que, con el fin de evitar regulaciones innecesarias y excesivas para los particulares y derivado del estudio técnico realizado por la propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se determinó que las diversas normas oficiales mexicanas que establecen especificaciones sanitarias para productos lácteos serían revisadas e incluidas en una sola norma, con el fin de que únicamente permanezcan aquellas especificaciones que estén directamente relacionadas con la prevención de riesgos en la salud;

k) Que en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que el proyecto de norma oficial mexicana en comento no elimina ningún riesgo a la salud de los consumidores ni contribuyen a la simplificación administrativa, por lo que con base en lo antes expresado me permito expedir el

**AVISO DE CANCELACION DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-212-SSA1-2002, "PRODUCTOS Y SERVICIOS. QUESOS NO MADURADOS
O FRESCOS, MADURADOS Y PROCESADOS, ASI COMO LOS PRODUCTOS ELABORADOS
CON INGREDIENTES, PROCEDIMIENTOS O ASPECTO SEMEJANTE. ESPECIFICACIONES
SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA", PUBLICADO PARA CONSULTA PUBLICA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE AGOSTO DE 2003**

Unico.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SSA1-2002, "Productos y servicios. Quesos no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba", publicado para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 2003.

TRANSITORIO

Unico. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-214-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba y PROY-NOM-215-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias, publicados para consulta pública el 25 y 20 de agosto de 2003, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO DE CANCELACION DE LOS PROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS PROY-NOM-214-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA PESCA FRESCOS, REFRIGERADOS Y CONGELADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA Y PROY-NOM-215-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA PESCA PROCESADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS, PUBLICADOS PARA CONSULTA PUBLICA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 25 Y 20 DE AGOSTO DE 2003, RESPECTIVAMENTE.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 194 fracción I, 195 de la Ley General de Salud; 38, 40 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento; 2o. del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y 3o., 10, 11 y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y debido al compromiso que tiene la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de contribuir a la mejora regulatoria en nuestro país, ésta se ha enfocado a realizar acciones con el fin de eliminar proyectos o regulaciones excesivas para la industria que impongan costos innecesarios o que no representen un riesgo para la población;

b) Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo el ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, en materia de alimentos, así como en las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos y en los establecimientos dedicados a su proceso o almacenamiento;

c) Que a dicha Comisión le compete establecer los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias señaladas en el considerando anterior y elaborar y emitir las normas oficiales mexicanas que se requieran;

d) Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana;

e) Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios define a los riesgos como la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, química o física que cause daño a la salud del consumidor;

f) Que con base en lo antes expresado, es necesario que exista un riesgo en la salud humana para que se justifique la expedición de normas oficiales mexicanas;

g) Que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública se estima que la norma oficial mexicana en cuestión queda sin materia por no ser necesaria su expedición, se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso de cancelación del proyecto de la misma;

h) Que con fechas 25 y 20 de agosto de 2003 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-214-SSA1-2002, "Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba" y PROY-NOM-215-SSA1-2002, "Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias", los cuales establecen las especificaciones sanitarias y métodos de prueba de los productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados y procesados, respectivamente;

i) Que actualmente, respecto a los productos de la pesca, se encuentran vigentes las siguientes normas oficiales mexicanas: NOM-027-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, NOM-028-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-029-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, NOM-030-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias, NOM-032-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos en conserva. Especificaciones sanitarias y NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Secos-salados. Disposiciones y especificaciones sanitarias;

j) Que con el fin de evitar regulaciones innecesarias y excesivas para los particulares y derivado del estudio técnico realizado por la propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se determinó que las normas citadas en el inciso anterior serían revisadas e incluidas en una sola norma, con el fin de que únicamente permanezcan aquellas especificaciones que estén directamente relacionadas con la prevención de riesgos en la salud;

k) Que en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que los proyectos de normas oficiales mexicanas en comento no eliminan ningún riesgo a la salud de los consumidores ni contribuyen a la simplificación administrativa, por lo que con base en lo antes expresado me permito expedir el

**AVISO DE CANCELACION DE LOS PROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS
PROY-NOM-214-SSA1-2002, "PRODUCTOS Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA PESCA FRESCOS,
REFRIGERADOS Y CONGELADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA",
Y PROY-NOM-215-SSA1-2002, "PRODUCTOS Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA PESCA PROCESADOS.
ESPECIFICACIONES SANITARIAS", PUBLICADOS PARA CONSULTA PUBLICA EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 Y 20 DE AGOSTO DE 2003, RESPECTIVAMENTE**

PRIMERO.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-214-SSA1-2002, "Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba" publicado para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 2003.

SEGUNDO.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-215-SSA1-2002, "Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias", publicado para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 2003.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-216-SSA1-2002, Productos y servicios. Botanas. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba y PROY-NOM-217-SSA1-2002, Productos de confitería. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, publicados para consulta pública el 25 y 15 de agosto de 2003, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO DE CANCELACION DE LOS PROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS PROY-NOM-216-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. BOTANAS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA Y PROY-NOM-217-SSA1-2002, PRODUCTOS DE CONFITERIA. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA, PUBLICADOS PARA CONSULTA PUBLICA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 25 Y 15 DE AGOSTO DE 2003, RESPECTIVAMENTE.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 194 fracción I, 195 de la Ley General de Salud, 38, 40 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 2o. del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, 3o., 10, 11 y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y debido al compromiso que tiene la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de contribuir a la mejora regulatoria en nuestro país, ésta se ha enfocado a realizar acciones con el fin de eliminar proyectos o regulaciones excesivas para la industria que impongan costos innecesarios o que no representen un riesgo para la población;

b) Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo el ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, en materia de alimentos, así como en las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos y en los establecimientos dedicados a su proceso o almacenamiento;

c) Que a dicha Comisión le compete establecer los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias señaladas en el considerando anterior y elaborar y emitir las normas oficiales mexicanas que se requieran;

d) Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana;

e) Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios define a los riesgos como la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, química o física que cause daño a la salud del consumidor;

f) Que con base en lo antes expresado, es necesario que exista un riesgo en la salud humana para que se justifique la expedición de normas oficiales mexicanas;

g) Que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública se estima que la norma oficial mexicana en cuestión queda sin materia por no ser necesaria su expedición, se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso de cancelación del proyecto de la misma;

h) Que con fechas 25 y 15 de agosto de 2003 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-216-SSA1-2002, "Productos y servicios. Botanas. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" y PROY-NOM-217-SSA1-2002, "Productos de confitería. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba", los cuales establecen las especificaciones sanitarias y la información sanitaria y comercial de las botanas y los productos de confitería, respectivamente;

i) Que después de la realización de un estudio técnico a los proyectos que nos ocupan, se encontró que las especificaciones de los aditivos debido a su falta de toxicidad o al límite máximo establecido, no contribuyen a la reducción de riesgos;

j) Que las especificaciones del control del proceso ya se encuentran consideradas de manera general en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas;

k) Que respecto del uso de aflatoxinas que se consideran en el proyecto de norma, los límites permitidos ya se encuentran establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-188-SSA1-2000. Bienes y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias;

l) Que los requisitos de información comercial y sanitaria que deben contener dichos productos ya se encuentran normalizados en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados;

m) Que en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que los proyectos de normas oficiales mexicanas en comento no eliminan ningún riesgo a la salud de los consumidores por lo que con base en lo antes expuesto he tenido a bien expedir el presente

**AVISO DE CANCELACION DE LOS PROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS
PROY-NOM-216-SSA1-2002, "PRODUCTOS Y SERVICIOS. BOTANAS. ESPECIFICACIONES
SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA" Y PROY-NOM-217-SSA1-2002, "PRODUCTOS DE CONFITERIA.
ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA", PUBLICADOS PARA CONSULTA PUBLICA
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 Y 15 DE AGOSTO DE 2003, RESPECTIVAMENTE**

PRIMERO.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SSA1-2002, "Productos y servicios. Botanas. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba", publicado para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 2003.

SEGUNDO.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-217-SSA1-2002, "Productos de confitería. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba", publicado para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de agosto de 2003.

TRANSITORIO

Unico. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.